



MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL RELATIVA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN INFORMACIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN.

I. ÁMBITO COMPETENCIAL

La ya derogada Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, (BOE núm. 22 de 25 de enero de 1995), establecía en su artículo 2 que la competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas.

En este sentido, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164 de 10 de julio de 2015), norma que ha venido a derogar a la citada Ley 2/1985, de 21 de enero, recoge en su parte expositiva que las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han venido desplegado desde hace años sus competencias propias en la materia, regulando su actuación y configurando sus propios servicios de protección civil. Los Estatutos de Autonomía confirman de manera expresa las respectivas competencias autonómicas, si bien, como es natural, con respeto de las propias del Estado y en colaboración con este.

Así, en nuestro ámbito territorial, la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71. 57^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene competencias exclusivas en materia de Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

En este ámbito normativo, la Comunidad Autónoma cuenta con la Ley 30/2002, de 17 de diciembre (BOA de 30 de diciembre de 2002), mediante la cual se regula la organización de la protección civil de la Comunidad Autónoma ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad colectiva y la gestión y atención de emergencias individuales. Conforme al artículo 46 del citado texto, el Departamento competente en materia de interior es el órgano responsable de la política de protección civil de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los objetivos generales establecidos por el Gobierno. Por ende, corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la competencia en esta materia conforme a lo estipulado en el DECRETO 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura



orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020).

La LPGA ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, que entró en vigor de conformidad con su Disposición final cuarta a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” (“Boletín Oficial de Aragón” núm. 140, de 02/07/2021). De acuerdo con la Disposición transitoria única “los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos”, no siendo en consecuencia aplicable las modificaciones introducidas por la Ley 4/2021 a la tramitación del procedimiento de elaboración de este anteproyecto, iniciado mediante Orden de 7 de febrero de 2020

II. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

El expediente administrativo fue iniciado mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales de fecha de firma electrónica, 7 de febrero de 2020. A partir de ahí, los documentos que constan en el expediente, son los siguientes:

- Con fecha 9 de junio de 2020 fue dictada **RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA QUE SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DEL TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE NUEVA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN**, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero. El período de consulta fue establecido en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.
- Finalizado dicho plazo, fue remitido certificado firmado por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante el cual se trasladaban las aportaciones recogidas durante este trámite. El análisis de las mismas ya fue referido en la memoria de este mismo centro gestor de fecha 25 de agosto de 2021.



- El 14 de septiembre de 2021, la Secretaría General Técnica emite su correspondiente informe.
- Con fecha 20 de septiembre, son emitidos tres de los informes necesarios:
 - Informe de Evaluación de impacto por razón de discapacidad.
 - Informe de Evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.
 - Informe de Evaluación de impacto de género
- Con fecha 21 de septiembre se emite memoria complementaria dada la emisión del informe referido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y tras el mismo, con fecha 29 de septiembre de 2021 el Consejo de Gobierno toma conocimiento del Anteproyecto de Ley.
- Con fecha 6 de abril de 2022 se emite Resolución de la Dirección General mediante la que se somete el texto a información pública, habiendo realizado también el proceso de participación ciudadana que contempla la normativa con los correspondientes talleres y la sesión de retorno. En este proceso de participación ciudadana, en los 3 talleres realizados y a través del editor ciudadano se realizaron 79 aportaciones, de las que se han aceptado parcial o totalmente 30, se han realizado 10 aclaraciones y no se han incorporado, 9 aportaciones.
- Igualmente, el texto ha remitido a todos los departamentos con intención de dar audiencia a los mismos, dadas las competencias que podrían verse afectadas por esta ley.

III. ANÁLISIS DE LA AUDIENCIA e INFORMACIÓN PÚBLICA

Finalizado por tanto el período de información pública, se ha procedido por este centro gestor a analizar las aportaciones recibidas, recogiendo en el presente informe el análisis detallado de todas ellas.

Consta en el expediente escrito remitido por los siguientes Departamentos indicando la no realización de alegaciones al texto:

- Departamento Educación, Cultura y Deporte.

Se recibieron alegaciones de los siguientes Departamentos, organismos y colectivos:

1. Sindicato de Comisiones Obreras, con un total de 3 alegaciones.



2. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, con un total de 2 alegación y 3 reflexiones.
3. Comarca de La Ribagorza, con un total de 2 sugerencias.
4. Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, con un total de 2 alegaciones.
5. Aragonesa de Servicios Telemáticos, con un total de 2 alegaciones.
6. Dirección General de Administración Electrónica, con un total de 3 alegaciones.
7. Dirección General de Desarrollo Estatutario, con un total de 14 alegaciones.
8. Diputación Provincial de Huesca, con un total de 5 alegaciones.
9. Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento con un total de 2 alegaciones.
10. Sindicato Unión General de Trabajadores, con un total de 21 alegaciones.
11. Unidad de Seguridad de la Información y Unidad de Protección de Datos, con un total de 1 alegación.
12. Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, con un total de 3 alegaciones.
13. Sindicato CSIF, con un total de 4 alegaciones.
14. Pedro Luis Sáinz Terrado y Juan Carlos Cirés Lasaosa, con un total de 1 alegación
15. Sindicatos UGT, CSIF y CC.OO, con un total de 2 alegaciones.

1.- Alegaciones Sindicato Comisiones Obreras

El sindicato Comisiones Obreras, ha presentado 3 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 1 y denegado otras 2.

1ª Alegación: Propone que el artículo 27 quede redactado de la siguiente manera: “Los servicios de lucha contra los incendios forestales, formados por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de medio ambiente pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.



La alegación formulada **no se acepta**: Los incendios forestales es una emergencia de protección civil de acuerdo a la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil. Emergencia para cuya resolución y mitigación se pone en marcha unos recursos de extinción consistentes en unos medios humanos y materiales que conforman el operativo de incendios forestales, que no de medio ambiente. Por tanto y teniendo en cuenta que es un anteproyecto de Ley de Emergencias y que al referirnos a una emergencia concreta "incendios forestales" parece más apropiado hablar de los medios y recursos del Departamento competente en incendios forestales.

2ª alegación: Propone la eliminación del apartado b del punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda.

La alegación formulada **se acepta**.

3ª alegación: Propone la inclusión de una disposición adicional sexta con el siguiente contenido: "Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales, la determinación del sistema de vigilancia y detección y la investigación de las causas de los incendios forestales."

La alegación formulada **no se acepta**: En este anteproyecto de ley se regulan las competencias en materia de emergencias, catástrofes y calamidad que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, sin entrar en los detalles de las competencias que tienen los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón.

2.- Alegaciones Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, ha presentado 6 alegaciones, si bien tras la lectura de escrito presentado podemos decir que presenta 2 alegación, 1 solicitud y 3 reflexiones, habiéndose aceptado totalmente 1, denegada 1 y otras 4 no se clasifican.

1ª alegación: Propone la eliminación del apartado b del punto 1 de la Disposición Transitoria Segunda.

La alegación formulada **se acepta**.

2ª alegación: Hace mención a una solicitud de información no contestada requerida en julio de 2020.



La alegación **no es clasificada**. Esta Dirección general no le consta la entrada de esta solicitud relacionada con el proceso de elaboración de este anteproyecto de ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

3ª alegación: Realiza una reflexión sobre la “Integración de las distintas profesiones en la respuesta ante emergencia”

La alegación **no es clasificada**. No propone nada concreto ni relacionado con el articulado del anteproyecto de ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

4ª alegación: Realiza una reflexión sobre la “Nuestras comunidades vecinas y sus realidades (*lecciones aprendidas que no podemos obviar*)”

La alegación **no es clasificada**. No propone nada concreto ni relacionado con el articulado del anteproyecto de ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

5ª alegación: Realiza una reflexión sobre la “El ejemplo de la prevención integrada en las construcciones arquitectónicas”

La alegación **no es clasificada**. No propone nada concreto ni relacionado con el articulado del anteproyecto de ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

6ª alegación: “El departamento del Gobierno de Aragón que promueve la puesta en marcha de la Ley de emergencias no dispone competencias en materia forestal.” Propone: La revisión de las consecuencias que las medidas promovidas causarían o podrían causar a los montes aragoneses y que en este documento de alegaciones se esbozan en una parte, al objeto de evitarlas o corregirlas en la medida de lo posible.

La alegación **no se acepta**. No es objeto de este anteproyecto elaborado por la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales abordar competencias en materia forestal. Es un ante proyecto de ley en materia de protección civil y emergencias. No obstante, tampoco propone nada concreto ni relacionado con el articulado del anteproyecto de ley de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

3.- Alegaciones Comarca La Ribagorza



La Comarca de La Ribagorza, ha presentado 2 alegaciones, si bien tras la lectura de escrito presentado podemos decir que presenta 2 sugerencias que ya están siendo puestas en marcha. No hay una propuesta concreta al articulado del anteproyecto. Se desestiman las 2 alegaciones.

1ª alegación: En el artículo 20.3 se propone que los planes territoriales comarcales de Protección Civil se integren en plataforma web del Gobierno de Aragón donde su actualización permanente sea dinámica y permita realizar los cambios necesarios con agilidad para que sea una herramienta eficaz para todos los intervinientes.

La alegación **no se acepta**. Esta sugerencia, ya está siendo puesta en marcha. Actualmente se está desarrollando una aplicación informática que sirva de soporte, de gestión y de consulta de los planes de protección civil de Aragón.

2ª alegación. En el artículo 52, se propone que para dar sentido a la integración real de los diferentes tipos de planes, esté on line o vía plataforma web el Catálogo unificado de todo Aragón así como un mapa autonómico integrado. Todo ello clasificado según la información a la que se acceda y según el tipo de usuario y nivel que interese, independientemente del desarrollo reglamentario recogido en el artículo 42.2.

La alegación **no se acepta**. Esta sugerencia, ya está siendo puesta en marcha. Actualmente se está desarrollando una aplicación informática que sirva de soporte, de gestión y de consulta de los planes de protección civil de Aragón.

4.- Alegaciones Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, ha presentado 2 alegaciones, habiéndose aceptado parcialmente 2.

1ª alegación. Se propone que el artículo 28 h) quede redactado de la siguiente manera: "El dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales INFOAR, formado por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de incendios forestales pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente."



Se acepta parcialmente. Se acepta todo el texto propuesto, pero se omite el acrónimo de #INFOAR al considerar que esta nomenclatura puede variar en función de la organización administrativa que pueda tener el dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales.

El artículo 28 h) quedaría con la siguiente redacción: El dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales, formado por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de incendios forestales pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.

2ª alegación. Propone eliminar el apartado 1 b) de la Disposición Transitoria Segunda e introducir un nuevo apartado con la siguiente redacción: El Gobierno de Aragón podrá incorporar sus servicios operativos de extinción de incendios forestales y protección civil para un adecuado cumplimiento de los fines del consorcio

La alegación se **acepta parcialmente**. Por ser coherente con la denominación descrita anteriormente del #INFOAR, en vez de “servicios operativos” parece más correcto hablar de “dispositivo de extinción de incendios forestales”, eliminando además protección civil ya que en este caso los dispositivos de protección civil ya están recogidos en el apartado 1 a).

El apartado 2 actual, pasaría a numerarse como 3 y el apartado 2 tendría la siguiente redacción:
2. El Gobierno de Aragón podrá incorporar el dispositivo de extinción de incendios forestales para un adecuado cumplimiento de los fines del consorcio.

5.- Alegaciones Aragonesa de Servicios Telemáticos

Aragonesa de Servicios Telemáticos, ha presentado 2 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 1 y no aceptada 1.

Alegación 1. Introducir una nueva letra en el apartado 2 del artículo 13, con la siguiente redacción: Soportar directamente los costes de despliegue, operación y mantenimiento de la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia como sistema de comunicaciones normalizado para los servicios operativos de Aragón que intervengan en una emergencia, catástrofe o calamidad pública. Los costes asociados a los terminales de la Red serán soportados por los usuarios directamente.



La alegación **no se acepta**. No parece adecuado incorporar en una ley autonómica una obligación económica al Gobierno de Aragón, en concreto la referente a la Red de Comunicaciones, cuando es un servicio público que ya se está desplegando y que el propio Gobierno establecerá la forma de financiación para su mantenimiento. Si bien la última parte de la alegación se recoge conjuntamente con la 2ª alegación presentada.

2ª alegación. Incorporar una nueva letra en el artículo 15 con la siguiente redacción: Dotar al personal de su Departamento, usuario de la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia, con cargo a su presupuesto, de los terminales necesarios para el acceso a la Red.

La alegación **se acepta**. Se incorpora la letra e) en el artículo 15 con la siguiente redacción: Dotar a su personal de los terminales para el acceso a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia y participar del mantenimiento de la Red.

6.- Alegaciones Dirección General de Administración Electrónica

La Dirección General de Administración Electrónica, ha presentado 3 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 2 y no aceptada 1.

1ª alegación. Propone modificar el apartado 2 del artículo 39 incorporando el siguiente texto: Los datos de los citados instrumentos de anticipación mencionados y que la normativa permita, estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables.

La alegación **se acepta**. Se incorpora un apartado 3 al artículo 39 con el siguiente texto: Los datos de los instrumentos de anticipación estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

2ª alegación. Modificar el apartado 4 del artículo 66, añadiendo el siguiente texto: "Todos estos datos, que la normativa permita, estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón en formatos abiertos y reutilizables."

La alegación **no se acepta**. Se ve innecesario añadir esta frase en el contexto del artículo 66. Además, estos informes sobre daños producidos contienen datos de carácter personal y muy sensibles para ser expuestos en un portal de datos abierto.



3ª alegación. Añadir un nuevo apartado al artículo 89. “Los datos de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón que la normativa permita, estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables.”

La alegación **se acepta**. Se incorpora un apartado 3 al artículo 39 con el siguiente texto: Los datos de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

7.- Alegaciones Dirección General de Desarrollo Estatutario

La Dirección General de Desarrollo Estatutario, ha presentado 14 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 5, parcialmente 1 y no aceptadas 8.

1ª alegación. Con carácter general, cabe indicar que en numerosas ocasiones en el anteproyecto se utiliza la expresión “sectores públicos”, cuando normalmente las leyes se refieren en general al “sector público”, o lo circunscriben a un ámbito territorial concreto (por ejemplo, “sector público autonómico”), o bien, se utiliza la expresión “entidades del sector público”. Por eso, se plantea la posibilidad de que el anteproyecto especifique a qué entidades del sector público se está refiriendo en cada momento, por motivos de seguridad jurídica.

La alegación **no se acepta**. A lo largo del texto se ha utilizado "Sectores Públicos" cuando se quiere hacer referencia a todos los Sectores Públicos presentes en Aragón (Nacional, Autonómico y Local) y se nombra a un Sector concreto cuando se quiere hacer referencia únicamente a uno de ellos.

2ª alegación. Se propone añadir en el artículo 5, el principio de anticipación.

La alegación **se acepta**. El artículo 5 punto 1 quedaría redactado de la siguiente manera: 1. El sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón se sujeta al principio de legalidad y se inspira en los principios de solidaridad, responsabilidad, anticipación, autoprotección, proximidad, competencia, territorialidad, inmediatez e integración de planes y recursos, con el fin de garantizar una coordinación y eficiencia de las actuaciones.

3ª alegación. En el artículo 9, se considera necesario señalar que este deber de colaboración, al igual que no se extiende a los menores de edad, tampoco debería incluir a las personas con discapacidad.



La alegación **no se acepta**. Las personas con discapacidad, presentan diferentes grados de discapacidad y por tanto se puede valorar la capacidad que tienen de colaborar en mayor o menor medida. El privarles de ese deber podría ser discriminatorio para alguno de ellos.

4ª alegación. En el artículo 16, apartado 4, en relación a esas “normas de urgencia”, se propone que se concrete a qué tipo de normas se refiere. En este sentido, se entiende que el Gobierno de Aragón podrá dictar, tanto normas reglamentarias, como Decretos-Leyes, mientras que el Presidente o Presidenta únicamente normas reglamentarias. Sin embargo, podría ser oportuno incluir esta distinción en la norma.

La alegación **se acepta**. El artículo 16 apartado 4 quedaría redactado de la siguiente manera: El Gobierno de Aragón y su Presidente o Presidenta podrán dictar normas reglamentarias de urgencia con el fin de afrontar las necesidades de la emergencia, las cuales deberán ser motivadas y publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

5ª alegación. El Capítulo V del Título II (artículos 32 a 36) se dedica específicamente a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos. En la medida en que en nuestra Comunidad Autónoma existe una ley dedicada concretamente a estos servicios (la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de Aragón), se propone que en este Capítulo de la ley se haga alusión expresa a la ley que los regula, de forma específica.

La alegación **no se acepta**. No parece lógico hacer mención expresa de la Ley 1/2013 de Regulación y Coordinación de los SPEIS, cuando este anteproyecto de ley pretende dar el marco jurídico a la competencia en protección civil y gestión de las emergencias del Gobierno de Aragón. Siendo los SPEIS un cuerpo de intervención más, de los muchos que participan en la resolución de las emergencias.

6ª alegación. En relación con el artículo 36, “De la coordinación del Gobierno de Aragón”, en la medida en que próximamente se va a crear la Academia de Policías Locales y que la Academia de Bomberos ya está creada, puede ser conveniente que en esta ley se establezca, en una disposición final, un plazo para la constitución de la Escuela de Seguridad Pública de Aragón.

La alegación **no se acepta**. No parece apropiado establecer un plazo para la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Aragón. La propia entidad de este órgano público requerirá posiblemente una norma jurídica acorde al organismo que se cree, de acuerdo a la voluntad del Gobierno de Aragón.



7ª alegación. En relación con el artículo 40 “Catálogo de riesgos en Aragón”, en relación a este Catálogo, se echa en falta en el artículo la regulación de su procedimiento de elaboración.

La alegación **se acepta parcialmente**. El artículo 40 se añade un punto 4 cuya redacción quedaría de la siguiente manera: 4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para su elaboración, contenido y revisión.

8ª y 9ª alegación. En relación con los artículos 63 y 101, a lo largo del anteproyecto se utiliza, en ocasiones, el lenguaje inclusivo de una forma que resulta su lectura algo confusa. Por ejemplo, en el artículo 63.3 se establece que corresponderá “al alcalde/sa-presidente/a, al presidente/a comarcal o al Consejero/a competente (...)”. En este sentido, se propone la utilización de alternativas inclusivas (sin especificación del sexo), como titular del Departamento, o titular de la Alcaldía, etc.

La alegación **no se acepta**. A lo largo del texto se ha utilizado alternativas inclusivas sin especificación del sexo, cuando estas no dan lugar a ambigüedad, si bien en otros casos se ha optado, para mayor concreción del texto, un lenguaje inclusivo más directo.

10ª y 11ª alegación. Asimismo, debe advertirse en relación a los artículos 65.4 y 72.1 que la redacción crea una falsa impresión de equiparación entre la tramitación de urgencia y la de emergencia. Sin perjuicio de que el contenido de estos dos apartados admite una interpretación respetuosa con lo dispuesto en la legislación básica, se recomienda que se modifique el enunciado de ambos.

La alegación **no se acepta**. Este artículo únicamente expone la posibilidad de contratación por los procedimientos de urgencia o de emergencia, siempre sujetos a la normativa básica y a las condiciones que cada uno de ellos debe cumplir para utilizar el procedimiento adecuado, de acuerdo a la norma y respetando el espíritu y la literalidad de las normas que regula ambos procedimientos.

12ª y 13ª alegación. En los artículos 91 y 102 se establece que la potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo previsto en este título y “en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”. Como las normas se dictan con vocación de permanencia y siguiendo el criterio utilizado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, se propone que tras la cita de ambas leyes se incluya la expresión “o normativa que les sustituya”, para que ante eventuales derogaciones normativas, nuestra legislación no quede obsoleta.



Las alegaciones **se aceptan**. El artículo 91, punto 1, quedaría redactado de la siguiente manera:
1. La potestad sancionadora cuya titularidad y ejercicio corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su caso a comarcas y municipios, se ejercerá de acuerdo con lo previsto en este título y en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normativa que les sustituya.

El artículo 102, punto 1, quedaría redactado de la siguiente manera: 1. El procedimiento sancionador en materia de protección civil y emergencias se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o normativa que les sustituya, sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.

14ª alegación. En el artículo 94, El apartado segundo establece que: “Cuando el autor de la llamada sea un menor o incapaz, responderán solidariamente con éstos sus padres o quienes ostenten la autoridad familiar, patria potestad, tutores, acogedores o guardadores (...)”, se propone sustituir el término “incapaz” por “persona con discapacidad”.

La alegación **se acepta**. El apartado 2 del artículo 94 quedaría redactado de la siguiente manera:
2. Cuando el autor de la llamada sea un menor o persona con discapacidad, responderán solidariamente con éstos sus padres o quienes ostenten la autoridad familiar, patria potestad, tutores, acogedores o guardadores, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores o incapaces. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser modulada por la autoridad sancionadora.

8.- Alegaciones Diputación Provincial de Huesca

La Diputación Provincial de Huesca, ha presentado 5 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 2, parcialmente 2 y no aceptadas 1.

1ª alegación. Se propone que en el artículo 69 “La Academia Aragonesa de Emergencias”, se precisen los plazos para su puesta en marcha y funcionamiento.

La alegación **se acepta**. Se regulará en una Disposición Adicional.



2ª alegación. Se propone que en Disposición Adicional Tercera “La Academia Aragonesa de Emergencias”, se precisen los plazos para su puesta en marcha y funcionamiento.

La alegación **se acepta**. La Disposición Adicional Tercera queda redactada de la siguiente manera: En el plazo de 24 meses la Academia Aragonesa de Bomberos y la Academia Aragonesa de Emergencias, constituirán la Academia Aragonesa de Bomberos y Emergencias hasta la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Aragón en la que se integrarán.

3ª alegación. En relación con el artículo 46 “Ordenación del Territorio y Urbanismo”, apartado 4, se propone que el silencio por el transcurso del plazo debe ser positivo, sin perjuicio de que pueda ampliarse o suspenderse el plazo en los términos de la legislación de procedimiento administrativo común.

La alegación **no se acepta**. Con la redacción de este artículo se busca la garantía que refuerce la importancia que tiene la influencia de los peligros generadores riesgo a las personas en los entornos urbanos y donde aspectos como el cambio climático están provocando un incremento de la intensidad de los peligros en los riesgos naturales que hace necesario, e importante, una ordenación del territorio y del urbanismo segura.

4ª y 5ª alegación. En relación con el artículo 59 apartados 4 y 5, Consideramos que la regulación del procedimiento para la homologación de los planes municipales y comarcales debería ser concretada con fijación de plazos y sentido del silencio, sin que haya regulación sobre este punto en el anteproyecto.

La alegación **se acepta parcialmente**. En relación con estas alegaciones, indicar que creemos que la Diputación Provincial de Huesca se está refiriendo al artículo 59, apartados 3 y 4. Se añade un apartado 7 con la siguiente redacción: 7. El contenido, el procedimiento de homologación, aprobación e implantación se desarrollará reglamentariamente.

9.- Alegaciones Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

El Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, ha presentado 2 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 2.



1ª alegación. En el epígrafe III párrafo tercero de la exposición de motivos, la frase final deberá adecuarse a lo que ahora recoge el anteproyecto, que no modifica el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón. El párrafo siguiente también debería suprimirse por razones similares.

La alegación **se acepta**. El párrafo tercero del epígrafe III de la exposición de motivos queda de esta manera redactado: ... Para finalizar este título el capítulo V se dedica a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, donde se tratan aspectos relacionados con modifica parcialmente el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2ª alegación. La disposición transitoria segunda del anteproyecto se dedica al consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón. Dada la importancia de esta previsión, parece recomendable decir algo sobre ello en la exposición de motivos, así como en la propia transitoria hacer alguna mención a que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que regula los consorcios y, en especial, prevé que los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

La alegación **se acepta**. El párrafo séptimo del epígrafe III de la exposición de motivos queda de esta manera redactado: La disposición transitoria primera trata del Consejo de Protección Civil de Aragón y la disposición transitoria segunda establece las condiciones para la creación del consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, como órgano troncal para atender las emergencias en la comunidad autónoma y cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

10.- Alegaciones Sindicato Unión General de Trabajadores UGT

El sindicato Unión General de Trabajadores, ha presentado 21 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 10, no aceptadas 10 y no se clasifica 1.



1ª Alegación. El epígrafe 1.k) del artículo 3. debe ser suprimido e incorporarlo, caso de ser necesario, en otro artículo diferente y único explicativo sobre dicho cuerpo o escala.

La alegación **no se acepta**. Actualmente el personal funcionario de la Administración autonómica no tiene un Cuerpo/Escala específica de protección civil. Los puestos son ocupados por profesionales funcionarios de diferentes especialidades. Es finalidad de este anteproyecto de ley avanzar hacia una especialización en la materia y por tanto crear un Cuerpo/Escala específico en materia de protección civil.

2ª alegación. En el artículo 27 "Servicios Operativos" no se nombra a este cuerpo o escala de especialistas ni en ningún otro artículo del anteproyecto se vuelve a nombrar a este cuerpo o escala, de modo que no se sabe quiénes lo conformarían, como se accedería a este cuerpo, que competencias tendrían, requisitos, funciones, etc. Se insiste en la propuesta formulada en la Alegación 1ª: que el epígrafe 1.k) del artículo 3. debe ser suprimido e incorporarlo, caso de ser necesario, en otro artículo diferente y único explicativo sobre dicho cuerpo o escala.

La alegación **no se acepta**. Actualmente el personal funcionario de la Administración autonómica no tiene un Cuerpo/Escala específica de protección civil. Los puestos son ocupados por profesionales funcionarios de diferentes especialidades. Es finalidad de este anteproyecto de ley avanzar hacia una especialización en la materia y por tanto crear un Cuerpo/Escala específico en materia de protección civil. No se nombra en el artículo 27, ya que el Cuerpo/Escala no está creado, y el artículo 27 hace referencia a los servicios operativos existentes.

3ª alegación. Se propone que el posible cuerpo o escala de especialistas a crear debe tener un alcance limitado, encargándose de labores superiores de organización, supervisión y coordinación de profesionales de otros cuerpos y escalas. Los especialistas estarían integrados en sus respectivas estructuras administrativas y serían puestos a disposición de los servicios de protección civil cuando así se prevea en función de las emergencias a atender y de acuerdo con los correspondientes planes de protección civil.

La alegación **se acepta**. En esa línea se debe crear el Cuerpo/Escala propuesto.

4ª alegación. Se solicita que se incluya la definición "emergencia singular" en el artículo 4 "Definiciones", donde ya están definidos los términos "emergencia", "emergencia ordinaria" y "emergencia de protección civil".

La alegación **no se acepta**. En los tipos de emergencias recogidas en la normativa estatal y básica no aparece este tipo de emergencia, solo recoge los términos "emergencia ordinaria" y



“emergencia extraordinaria”. El adjetivo singular hace referencia al tipo de incidente que se trata de atender, pudiendo ser una emergencia ordinaria o de protección civil.

5ª alegación. Introducir en el epígrafe m) del punto 1 del artículo 14 una puntualización expresa sobre el respeto al respectivo ámbito competencial que pudiera corresponder en cada caso, de modo que no se interprete que dichas unidades especializadas pudieran depender del Departamento de Presidencia, sino tan solo promover su creación por quien competencialmente le corresponda.

La alegación **no se acepta**. No parece oportuno introducir esta puntualización en el punto 1 letra “m” del artículo 14 tanto en cuanto no se puede limitar las competencias que el Gobierno de Aragón tiene en la gestión de las emergencias. Incluso, por qué no, crear unidades especializadas dentro del Gobierno de Aragón.

6ª alegación. Propone que el encabezamiento del artículo 15 quede de la siguiente manera: “La protección civil incumbe a todos los Departamentos del Gobierno de Aragón. En su ámbito competencial le corresponde a cada Departamento del Gobierno de Aragón, además de otras competencias específicas:”

La alegación **se acepta**. El encabezamiento del artículo 15 queda redactado de esta manera: “La protección civil incumbe a todos los Departamentos del Gobierno de Aragón. En su ámbito competencial, le corresponde a cada Departamento del Gobierno de Aragón, además de sus competencias específicas:”

7ª alegación. Solicita que se añada un apartado dentro del artículo 15 que diga: “Realizar la gestión, dentro de sus ámbitos competenciales, del operativo que corresponda en cada caso”.

La alegación **no se acepta**. El artículo 15 hace una referencia genérica a la participación de los Departamentos del Gobierno de Aragón en las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad, sin entrar en las competencias específicas de cada Departamento. Así queda reflejado en el texto modificado por la alegación anterior: “... además de sus competencias específicas.”

8ª alegación. El epígrafe a) del artículo 15 establece: “a) Elaborar, realizar las funciones de previsión, evaluación y prevención de los riesgos, susceptibles de generar emergencias de protección civil.” Parece haber una falta de concordancia gramatical o una duplicidad verbal, de manera que no es posible identificar correctamente que es lo que pueden o deben elaborar los Departamentos.



La alegación **se acepta**. El epígrafe a) del artículo 15 queda redactado de esta manera: “a) Elaborar y realizar las funciones de previsión, evaluación y prevención de los riesgos, susceptibles de generar emergencias de protección civil.”

9ª alegación. Se solicita que el subapartado h) del artículo 27 “Servicios Operativos” se redacte de la siguiente forma: “h) los servicios de lucha contra los incendios forestales, formados por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de medio ambiente pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente”.

La alegación **no se acepta**. Los incendios forestales es una emergencia de protección civil de acuerdo a la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil. Emergencia para cuya resolución y mitigación se pone en marcha unos recursos de extinción consistentes en unos medios humanos y materiales que conforman el operativo de incendios forestales, que no de medio ambiente. Por tanto y teniendo en cuenta que es un anteproyecto de Ley de Emergencias y que al referirnos a una emergencia concreta “incendios forestales” parece más apropiado hablar de los medios y recursos del Departamento competente en incendios forestales.

10ª alegación. En relación con el Artículo 32. “De la intervención en emergencias” y que establece en su primer apartado: 1. “Corresponde a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la comunidad autónoma de Aragón la protección, el salvamento y rescate de personas y bienes en situaciones de emergencia y riesgo en Aragón, sin perjuicio de las competencias y de las colaboraciones establecidas por el Gobierno de Aragón de con otros servicios operativos.” Propone prever en el desarrollo reglamentario de la futura Ley, así como en los correspondientes planes de protección civil, una participación efectiva y coordinada de los diferentes servicios operativos en emergencias de diversa índole, con especial referencia a los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

La alegación **se acepta**. Los Agentes para la Protección de la Naturaleza forman parte de los servicios operativos que el Gobierno de Aragón dispone para la intervención en emergencias, se tendrá en cuenta a este colectivo en el desarrollo reglamentario de esta Ley y de los Planes de Protección Civil que se elaboren.

11ª alegación. En relación con el artículo 69, de creación de la Academia Aragonesa e Emergencias, la información y regulación más prolija en el articulado debe referirse a la Escuela de Seguridad Pública de Aragón, que es la que debe perdurar en el tiempo, mientras que la información y regulación sobre la Academia Aragonesa de Emergencias que debe crearse como



germen inicial debe trasladarse más bien a una disposición transitoria que a la disposición adicional, desapareciendo ésta última.

La alegación **no se acepta**. El razonamiento para trasladar esta Disposición Adicional a una Disposición Transitoria tendría sentido si ambas academias estuvieran creadas y se fijara un plazo transitorio para su unificación. Pero no es este el caso, ya que la Academia Aragonesa de Emergencias no está creada.

12ª alegación. En relación con el artículo 78, “El Centro de Emergencias de Aragón”, propone Asegurar en el desarrollo reglamentario de la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Emergencias de Aragón la presencia en sala del 112 ARAGÓN del colectivo de Agentes para la Protección de la Naturaleza con el fin de mejorar la coordinación de sus intervenciones y de la de los medios de extinción dependientes del Departamento con competencias en materia de medio ambiente en todo tipo de emergencias en las que se prevea su participación.

La alegación **no se acepta**. En el desarrollo reglamentario del Centro de Emergencias 1-1-2 que se recoge en el artículo 78.5, se ofrecerá al Departamento competente en la gestión de los incendios forestales que se integre en dicho centro y por tanto los Agentes para la Protección de la Naturaleza podrán tener presencia en la sala 112 Aragón.

13ª alegación. Solicita la retirada de la Disposición transitoria segunda.

La alegación **no se acepta**. El anteproyecto de ley crea en la Disposición Transitoria Segunda el consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios y salvamento, ante un política de atención a los ciudadanos ante situaciones de emergencia, en donde concurren todos los servicios de extinción de incendios y salvamento bajo un mando único.

14ª a 19ª alegación. En estas seis alegaciones la UGT justifica desde varios puntos de vista y con sus criterios, la retirada integra del subapartado 1.b) de la disposición transitoria segunda.

La alegación **se acepta**. Se elimina el subapartado 1.b) de la disposición transitoria segunda.

20ª alegación. En relación a la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, letra d), “La organización y funcionamiento del consorcio se regulará de acuerdo a lo recogido en esta ley y en la ley de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, y su desarrollo reglamentario.”, propone desarrollar de manera más prolija en el articulado, incluso abarcando un capítulo monográfico, todas las cuestiones relacionadas con los mismos.



La alegación **no se acepta**. Este anteproyecto de ley busca regular las políticas, los principios y las funciones generales de manera genérica del sistema de protección civil de Aragón, sin entrar en los desarrollos reglamentarios posteriores, que de manera más específica, regularán los aspectos recogidos en esta ley.

21ª alegación. Frente a la derogación explícita de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Emergencias establecida en el epígrafe segundo, sobre la que no quedan dudas sobre el alcance de la disposición derogatoria, ni sobre la oportunidad y competencia para hacerlo, partiendo de la base de que una norma sustituye a la otra, surgen dudas con respecto a la fórmula empleada para derogar de manera implícita cualquier otra norma, de igual o inferior rango, que se oponga a lo establecido en esta ley. Propone que la Ley de montes de Aragón aprobada por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón sin ninguna duda debe prevalecer en lo relativo a gestión de emergencias por incendio forestal sobre la futura ley de protección civil, en términos similares a los actuales, amparando y coordinando las actuaciones en torno al PROCINFO, por lo que la Disposición derogatoria debe citar de manera explícita ésta u otras normas que pudieran verse afectadas.

La alegación **no es clasificada**. Esta Ley ni pretende, ni deroga el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, ni cualquier otra que no se oponga a esta ley. Manteniendo éste toda su vigencia.

11.- Alegaciones Unidad de Seguridad de la Información y Unidad de Protección de Datos

La Unidad de Seguridad de la Información y la Unidad de Protección de Datos, han presentado una alegación conjunta habiendo sido aceptada.

1ª alegación. Incorporar al anteproyecto una disposición adicional séptima: “Disposición adicional séptima. Plan de actuación ante ciberataques. La Comunidad Autónoma de Aragón se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas de titularidad autonómica.”

La alegación **se acepta**. Se incorpora una Disposición Adicional Séptima con la siguiente redacción:

Disposición adicional séptima. Plan de actuación ante ciberataques



La Comunidad Autónoma de Aragón se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas de titularidad autonómica.

12.- Alegaciones Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza

La Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, ha presentado 3 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 2, y no aceptadas 1.

1ª alegación. En el artículo 27, "Servicios operativos" en el apartado g) se nombra a los agentes para la protección de la naturaleza. Se propone que el apartado g) sea redacte de la siguiente manera: g) Los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

La alegación **se acepta**. El apartado g) queda redactado como se propone con las iniciales en mayúsculas.

2ª alegación. Propone que el artículo 27 quede redactado de la siguiente manera: "Los servicios de lucha contra los incendios forestales, formados por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de medio ambiente pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.

Los incendios forestales es una emergencia de protección civil de acuerdo a la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil. Emergencia para cuya resolución y mitigación se pone en marcha unos recursos de extinción consistentes en unos medios humanos y materiales que conforman el operativo de incendios forestales, que no de medio ambiente. Por tanto y teniendo en cuenta que es un anteproyecto de Ley de Emergencias y que al referirnos a una emergencia concreta "incendios forestales" parece más apropiado hablar de los medios y recursos del Departamento competente en incendios forestales.

3ª alegación. En relación con la Disposición Transitoria Segunda se solicita la retirada del subapartado 1.b

La alegación **se acepta**. Se elimina el subapartado 1.b) de la disposición transitoria segunda.

13.- Alegaciones Sindicato CSIF



El sindicato CSIF, ha presentado 4 alegaciones, habiéndose aceptado totalmente 2, y no aceptadas 2.

1ª alegación. En el artículo 27, "Servicios operativos" en el apartado g) se nombra a los agentes para la protección de la naturaleza. Se propone que el apartado g) sea redacte de la siguiente manera: g) Los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

La alegación **se acepta**. El apartado g) queda redactado como se propone con las iniciales en mayúsculas.

2ª alegación. Propone que el artículo 27 quede redactado de la siguiente manera: "Los servicios de lucha contra los incendios forestales, formados por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de medio ambiente pone a disposición a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.

Los incendios forestales es una emergencia de protección civil de acuerdo a la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil. Emergencia para cuya resolución y mitigación se pone en marcha unos recursos de extinción consistentes en unos medios humanos y materiales que conforman el operativo de incendios forestales, que no de medio ambiente. Por tanto y teniendo en cuenta que es un anteproyecto de Ley de Emergencias y que al referirnos a una emergencia concreta "incendios forestales" parece más apropiado hablar de los medios y recursos del Departamento competente en incendios forestales.

3ª alegación. En relación con la Disposición Transitoria Segunda se solicita la retirada del subapartado 1.b

La alegación **se acepta**. Se elimina el subapartado 1.b) de la disposición transitoria segunda.

4ª alegación. Incorporar al texto una Disposición Transitoria Tercera con la siguiente redacción: El dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales sería organizado y gestionado por el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, tal y como dispone el apartado 1 del artículo 101 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Manteniéndose en vigor lo dispuesto en relación a la prevención y extinción de incendios forestales, tanto en este Decreto, como en el Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO) y que establece la creación del #INFOAR



La alegación **no se acepta**. Este anteproyecto de ley no entra en la regulación del dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales, cuya función corresponde al Departamento competente en incendios forestales y en tampoco en la gestión de las emergencias por incendios forestales recogidas en el Plan Especial de Protección Civil correspondiente (PROCINFO)

14.- Alegaciones Pedro Luis Sáiz y Juan Carlos Cirés Lasaosa

Pedro Luis Sáiz y Juan Carlos Cirés Lasaosa, han presentado 1 alegación, no siendo aceptada.

1ª Alegación. En relación con el artículo 27 y la Disposición Transitoria Segunda, proponen que la inclusión y la incorporación de todo el personal laboral que ha participado y participa en el operativo de incendios forestales y que recoge el Decreto 65/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales.

La alegación **no se acepta**. Corresponderá al departamento competente en incendios forestales el determinar el personal que está a disposición de las situaciones de emergencia por incendios forestales y que viene recogido en el correspondiente Plan Especial de Protección Civil (PROCINFO).

15.- Alegaciones sindicatos CCOO, UGT y CSIF

Los sindicatos CCOO, UGT y CSIF, han presentado 2 alegaciones conjuntas, habiéndose sido no aceptadas 2.

1ª alegación. Proponen que la Disposición Transitoria Segunda sea sustituida por la siguiente redacción:

1. En el plazo no superior a 18 meses el Gobierno de Aragón promoverá la creación del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón.
2. La organización, composición y funcionamiento del consorcio se regulará de acuerdo a lo recogido en esta ley, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del



Sector Público Autonómico de Aragón y en la ley de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, y su desarrollo reglamentario.

mediante la incorporación de los medios humanos y recursos materiales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las diputaciones provinciales.

3. Durante el plazo establecido para la creación del consorcio autonómico se revisará el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de proporcionar el marco jurídico adecuado para la constitución del consorcio autonómico.

Alternativamente, que la redacción actual de la Disposición Transitoria Segunda sea sustituida por:

1. En el plazo no superior a 18 meses el Gobierno de Aragón promoverá la creación del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, mediante la incorporación de los medios humanos y recursos materiales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las diputaciones provinciales.

2. Los municipios con población superior a los veinte mil habitantes podrán, voluntariamente, incorporarse a la organización del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

3. La organización y funcionamiento del consorcio se regulará de acuerdo a lo recogido en esta ley, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y en la ley de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, y su desarrollo reglamentario.

4. Durante el plazo establecido para la creación del consorcio autonómico se revisará el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de proporcionar el marco jurídico adecuado para la constitución del consorcio autonómico.

La alegación **no se acepta**. La redacción propuesta no se ajusta a los criterios establecidos a lo largo de este anteproyecto de ley en donde se busca la participación de todos los grupos de intervención bajo un mismo sistema de protección civil y concretamente, en lo que respecta al Grupo de Intervención bajo un consorcio autonómico, con la salvedad de equipos especializados en determinadas emergencias singulares, y todos bajo un mando único.



2ª alegación. La inclusión de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido: Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de medio ambiente, la prevención y extinción de los incendios forestales, la determinación del sistema de vigilancia y detección y la investigación de las causas de los incendios forestales.

La alegación **no se acepta**. En este anteproyecto de ley se regulan las competencias en materia de emergencias, catástrofes y calamidad que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, sin entrar en los detalles de las competencias que tienen los diferentes Departamentos del Gobierno de Aragón.

En total se han recibido 71 alegaciones, de las que se han aceptado totalmente 29, parcialmente 5, no se han aceptado 32 y 5 no han sido clasificadas.

Zaragoza a fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL

Carmen Sánchez Pérez